



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



CEDRSSA

Centro de Estudios para el Desarrollo
Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

INFORME

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA EN MATERIA AGROPECUARIA CON OTROS PAÍSES

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO,
CIUDAD DE MÉXICO

ABRIL 2020





ÍNDICE

Índice	3
Introducción.....	5
I. Marco jurídico nacional del sector rural en México.....	7
II. Legislación en materias del sector rural en diversos países.....	13
II.1. Argentina.....	13
II.2. Bolivia.....	13
II.3. Brasil	15
II.4. Costa Rica.....	16
II.5. Cuba.....	18
II.6. Chile.....	19
II.8. Guatemala	22
II.9. Nicaragua	23
II.10. Paraguay.....	24
II.11. Perú	26
II.12. Uruguay.....	27
II.13. Venezuela	28
Conclusiones	31
Fuentes consultadas	32

INTRODUCCIÓN

Las actividades que se realizan en el sector rural son de diversa índole, agricultura, ganadería, apicultura, pesca, acuicultura, forestal, entre otras, todas ellas desempeñan una parte importante en la producción de alimentos para la humanidad y generan, al mismo tiempo, una cantidad considerable de empleos y recursos económicos para los países que las desarrollan, ya sea a través de su mercado interno o como resultado de las exportaciones en la comunidad internacional.

Los Estados, por conducto de sus gobiernos, están obligados a fomentar las acciones suficientes y necesarias que le permitan al sector rural desarrollarse bajo un esquema de mayor cuidado y aprovechamiento de los recursos naturales; esto es, bajo criterios de sustentabilidad en donde se incluya la participación de todos los agentes de la sociedad rural y de quienes tienen la responsabilidad de planear y organizar la producción agroalimentaria. Todo ello fundamentado en un marco legal que armonice intereses particulares con colectivos y en la formulación de políticas públicas eficientes para el desarrollo y la soberanía alimentaria.

En el presente documento se muestra una relación de las leyes que integran el marco jurídico nacional bajo el cual se rigen el sector rural y las actividades agropecuarias del país.

Asimismo, se enuncian una serie de leyes, con el desarrollo del objeto de cada una de ellas, bajo las cuales se conduce jurídicamente el sector rural en varios países latinoamericanos y en el Reino de España, con el propósito de que nuestros legisladores, en su quehacer parlamentario, cuenten con información objetiva y especializada para que tengan la opción de consultar otras legislaciones y contar con elementos objetivos para realizar estudios jurídicos comparativos de los distintos regímenes legales que norman las actividades agropecuarias.

En la parte final se cita la página electrónica de cada una de las leyes que, de manera particular, han sido tratadas, en donde el lector podrá orientarse más rápido en la búsqueda de información relacionada a cada una de las leyes del sector rural de cada país.

I. MARCO JURÍDICO NACIONAL DEL SECTOR RURAL EN MÉXICO

La producción agropecuaria en el sector rural en México, al igual que la de otros países, se encuentra sustentada por un marco jurídico propio que ordena, fortalece y proporciona seguridad a sus actividades, así como a los procesos de organización, producción, industrialización, distribución y comercialización de sus productos; dicho marco, considera también, aquellas otras relaciones y acciones que entran en contacto con esta materia, prácticamente en la protección y regulación de la tierra, así como a la seguridad, protección y desarrollo de productores y campesinos o sea, el bien común y certeza jurídica.

La legislación nacional de este sector, como el de otras ramas y/materias del derecho, encuentra su fundamentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), primera constitución de carácter social en el mundo, cuyo objetivo, desde 1917, fecha de su promulgación y publicación, fue la aniquilación del latifundismo y a favor de una reforma agraria que beneficiara a los hombres que trabajan en el campo, postulados que quedaron reflejados en el artículo 27 de dicho ordenamiento jurídico.

La Constitución es un documento vivo y vigente que se actualiza conforme a los tiempos, a las necesidades de orden político, económico y social en lo interno del país, y a los cambios que en el contexto internacional se vienen generando y del que México forma parte; su evolución ha determinado y reconocido en otros artículos, además del 27, también el 2º, 4º, 25, 26, 28, 73, 107 y 123, derechos y beneficios para los campesinos, los ejidos, las comunidades, las organizaciones de productores, los cuales, para su cumplimiento, se garantizan con la legislación y ejecución de otros instrumentos jurídicos emitidos por los órganos constitucionales, que son conocidas como leyes reglamentarias o secundarias.

México, al igual que otros países, posee una extensa legislación dirigida a regular los distintos asuntos que le corresponde atender al Estado, legislación que se construye primordialmente en base a sus propias fuentes jurídicas, entre ellas la legislación, la costumbre y la jurisprudencia, principalmente.

El régimen legal de México, como casi el de la mayoría de los países, se construyó en base a las necesidades e ideas nacionales, retomando lo mejor de algunos modelos de otros Estados, entre ellos España, Francia, los Estados Unidos de América, principalmente, en donde el derecho comparado tuvo, sin lugar a dudas, una importante labor al ir analizando los diversos ordenes jurídicos referidos para tomar de ellos lo más apropiado que pudiera ser aplicado a nuestro régimen legal, cabe hacer mención que los sistemas jurídicos de otros países tuvieron una notable penetración filosófica y jurídica en la construcción del nuestro régimen.

El desarrollo de las tecnologías, de manera particular las relacionadas con las comunicaciones, han acortado las distancias entre un país y otro, transformaron ya una buena parte de las costumbres y culturas de sus pueblos y penetraron en otros, principalmente en las de carácter alimentario en donde cambiaron hábitos de consumo y producción, de ahí la importancia de conocer, al menos, aquella normatividad que se identifica con las materias en las que mantenemos algún tipo de relación a fin de encontrar similitudes jurídica que podamos reforzar y superar también las diferencias que pudieran existir.

Hoy nuestro sistema jurídico, en su actualización y formulación por el legislador, se encuentra obligado a estar informado de cómo se desarrollan jurídicamente otras naciones, para ir construyendo un orden jurídico que prevea y evite litigios estériles y costosos por falta de un marco normativo común a ciertas regulaciones jurídicas del contexto internacional. “El derecho comparado ayudará al legislador en su quehacer, lo que permitirá discernir hasta qué punto son, y cuáles deben ser los elementos susceptibles de ser trasplantados de otro sistema u otros sistemas y prever si es razonable adoptara las soluciones extranjeras, con o sin modificaciones”.¹

En materia rural, en México existe todo un acervo jurídico de leyes secundarias o reglamentarias que siendo de carácter general o federal, regulan las

¹ Martha Morineau. El Derecho Comparado. Consultado en internet en: <archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>.

actividades relacionadas con este sector productivo que va más allá de la simple obtención de alimentos; busca, además, regular nuevas formas de producción agropecuaria para lograr un auténtico y suficiente abastecimiento para la población, fincado en la explotación de manera sustentable de los recursos naturales que superen las condiciones de vida de los campesinos, el respeto y desarrollo de su cultura, nuevas relaciones y garantías laborales para los jornaleros y peones que permitan la mejora económica y de sanidad para ellos y de sus familias, así como para los productos que se obtienen en los procesos productivos.

En un país como el nuestro, cuyo territorio está integrado por 198 millones de hectáreas de las que 145 millones realizan actividades agrícolas y en donde laboran, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 5.5 millones de personas,² en donde once de cada cien son mujeres, que se dedican de manera cotidiana a la producción de alimentos y a lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria de los mexicanos, se requiere de una legislación eficiente y con un contenido eminentemente social que regule todas las actividades que en el campo se desarrollan y en la que se incorpore a todos los actores que ahí participan.

En ese contexto, nuestros legisladores han venido construyendo un andamiaje jurídico propio que da respuestas a los múltiples problemas y necesidades que se generan en el sector rural; un régimen jurídico que permite al país negociar satisfactoriamente en sus distintas relaciones comerciales con otras naciones, procurando siempre el intercambio de una mejor relación y producción para las partes.

En materia agropecuaria, el sector rural cuenta con las normas jurídicas suficientes para regular con una mayor certidumbre lo que las actividades que se suscitan en ese sector requieren; hay leyes emitidas en materia de agua, agropecuario, forestal, de sanidad animal y vegetal, de fomento, de justicia, de apoyos

² Inforural. En México, hay 5.5 millones de personas dedicadas al trabajo agrícola: Inegi. Consultado en internet en <https://www.inforural.com.mx/mexico-5-5-millones-personas-dedicadas-al-trabajo-agricola-inegi/>.

financieros, de organización para la producción y otras, en general estamos hablando de un acervo jurídico de más de cuarenta leyes en las distintas ramas de este sector. Sin embargo, no podemos soslayar que es obligatorio en la actualidad, estudiar las legislaciones de otros países para conocer los alcances y las limitaciones de la nuestra y de ahí, en su caso, ponderar si es necesario hacer las modificaciones que se consideren pertinente, a efecto de ser congruentes con la comunidad internacional.

El marco normativo, en relación al sector rural, tiene como finalidad, entre otras, promover el desarrollo rural integral mediante el fomento de las actividades productivas; lograr los financiamientos necesarios para hacer productivo el campo en condiciones óptimas para los deudores; la definición y conducción de la política general del desarrollo rural; impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural atender de inversión en el campo, otorgan certeza y seguridad jurídica a quienes ahí desarrollan sus actividades y sus formas de vida.

La legislación rural en la actualidad está determinada por las siguientes leyes, independientemente de aquellas normas que, desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez, emiten las legislaturas locales:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Agraria
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Ahorro y Crédito Popular
- Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados
- Ley de Capitalización del Procampo
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable

- Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
- Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural
- Ley de Fomento de la Industria Vitivinícola
- Ley de Institutos de Seguros y Fianzas
- Ley de Planeación
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
- Ley de la Propiedad Industrial
- Ley de Organizaciones Ganaderas
- Ley de Productos Orgánicos
- Ley de Energía para el Campo
- Ley de Navegación y Comercio Marítimos
- Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos
- Ley de Vertimientos en las zonas Marinas Mexicanas
- Ley Federal del Mar
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas
- Ley Federal de Responsabilidad Ambiental
- Ley Federal de Sanidad Animal
- Ley Federal de Sanidad Vegetal
- Ley Federal de Variedades Vegetales
- Ley Federal de Zonas Económicas Especiales
- Ley Federal Para el Fomento y Protección del Maíz Nativo
- Ley General de Cambio Climático
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- Ley General de Vida Silvestre
- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios
- Ley que Crea el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

- Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado
- Ley Sobre Cámaras Agrícolas, que en lo Sucesivo se denominarán Asociaciones Agrícolas

II. LEGISLACIÓN EN MATERIAS DEL SECTOR RURAL EN DIVERSOS PAÍSES

Con la finalidad de acercarnos al conocimiento de la legislación relacionada al sector rural de varios países, principalmente de América Latina y tomando al Reino de España como muestra del continente europeo, enunciaremos, de manera general, aquellas leyes que consideramos relevantes por su objetivo y contenido para la producción agropecuaria, la producción de alimentos y la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales.

II.1. Argentina

La República de Argentina, al igual que nuestro sistema jurídico, posee diversas leyes para regular el ámbito rural y la producción agropecuaria, entre las que figuran la **Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola**, instrumento por el que se fomenta y administra el desarrollo de la actividad acuícola dentro del territorio nacional; **Ley N° 20.247- Ley de Semillas y Creaciones Fitogénicas**, que tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas y asegura a los productores la identidad y calidad de la simiente que adquieren y protege la propiedad de las creaciones Fitogénicas; en la producción y comercialización de semillas; la **Ley 27233 de la Sanidad de los Animales y Vegetales** cuyo objetivo es declarar de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

II.2. Bolivia

La legislación de este país en materia agropecuaria y de alimentos cuenta con la **Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria**, instrumento

jurídico que tiene la finalidad de normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de los diferentes actores de la economía plural; priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra.

El Estado boliviano, dentro de sus propósitos busca proteger a los diferentes sectores productivos para alcanzar un mejor desarrollo y bienestar para su población, en esta tesitura ha promulgado la **Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego** que tiene por objeto establecer las normas que regulan el aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en las actividades de riego para la producción agropecuaria y forestal, su política, el marco institucional, regulatorio y de gestión de riego, otorgando y reconociendo derechos, estableciendo obligaciones y procedimientos para la resolución de conflictos, garantizando la seguridad de las inversiones comunitarias, familiares, públicas y privadas.

Otro instrumento jurídico para normar la producción agropecuaria es **La Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques** que tiene la finalidad de incentivar, en predios que hubieren sido objeto de desmontes sin autorización, la producción de alimentos para garantizar el derecho fundamental a la soberanía y seguridad alimentaria y la restitución de áreas de bosques afectadas, en el marco de lo previsto en el parágrafo II del artículo 16 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 300 de 15 de octubre de 2012, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien.

En la actualidad el territorio de Bolivia comprende 7 biomasas, 36 regiones ecológicas y 205 ecosistemas, lo que lo hacen ocupar uno de los ocho países más ricos en biodiversidad, la protección de dichos recursos está depositada en la **Ley de Medio Ambiente**, ordenamiento que tiene el propósito de proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

II.3. Brasil

Brasil es un Estado con una superficie de 8.5 millones de kilómetros cuadrados, de los que casi 5 millones son superficie boscosa. En lo que va del presente siglo este país ha tenido problemas de deforestación en un poco más de 8 mil kilómetros, principalmente de selva amazónica.

El Estado brasileño cuenta con una legislación que regula la actividad forestal, dentro de esa normatividad se encuentra la **Ley sobre la Política Nacional Sobre Medio Ambiente** (Lei No. 6.938) cuyos objetivos están formulados para lograr la compatibilidad del desarrollo económico y social con la preservación de la calidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico; la definición de áreas prioritarias para la acción gubernamental relacionadas con la calidad y el equilibrio ecológico, teniendo en cuenta los intereses de la Unión, los Estados, el Distrito Federal, los Territorios y los Municipios; el establecimiento de criterios de calidad ambiental y normas y normas relacionadas con el uso y la gestión de los recursos ambientales; el desarrollo de investigaciones y tecnologías nacionales dirigidas al uso racional de los recursos ambientales; la difusión de tecnologías de gestión ambiental, la difusión de datos e información ambientales y la sensibilización del público sobre la necesidad de preservar la calidad ambiental y el equilibrio ecológico; la preservación y restauración de los recursos ambientales con miras a su uso racional y disponibilidad permanente, contribuyendo al mantenimiento del equilibrio ecológico propicio para la vida; la imposición, al contaminador y al depredador, de la obligación de recuperar y / o indemnizar los daños causados y, al usuario, la contribución por el uso de los recursos ambientales con fines económicos.

Asimismo, cuenta con la **Ley Forestal (Lei 12.651)** por la que se establecen normas generales para la protección de la vegetación, áreas de preservación permanente, áreas de reserva legal, para la explotación forestal, el suministro de materia prima forestal, el control del origen de los productos forestales y el control y prevención de los incendios forestales.

La Ley establece la Política Nacional de Medio Ambiente de Brasil, sus fines y mecanismos, constituye el Sistema Nacional de Medio Ambiente y crea el Registro de Defensa Ambiental. La Política Nacional de Medio Ambiente tiene por objetivo la preservación, mejora y recuperación de la calidad ambiental en el país.

II.4. Costa Rica

La República de Costa Rica es un país que finca una buena parte de su economía en la agricultura, el café, la piña y el cacao, la caña de azúcar, el plátano del que es el séptimo productor más grande del mundo, su responsabilidad por la conservación de los recursos naturales, como los suelos, ha motivado a emitir la **Ley 7779. Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos**, legislación que tiene como objetivo proteger, conservar y mejorar los suelos en gestión integrada y sostenible con los demás recursos naturales, mediante el fomento y la planificación ambiental adecuada.

Los objetivos específicos de esta ley son los siguientes: Impulsar el manejo, así como la conservación y recuperación de los suelos en forma sostenida e integrada con los demás recursos naturales; facilitar los mecanismos para la acción integrada y coordinada de las instituciones competentes en la materia; promover la planificación por medio de inventarios ambientales, para el aprovechamiento balanceado entre la capacidad de uso y el potencial productivo, mejorando con ello las condiciones de vida de la población; fomentar la participación activa de las comunidades y los productores, en la generación de las decisiones sobre el manejo y conservación de los suelos; impulsar la implementación y el control de prácticas mejoradas, en los sistemas de uso que eviten la erosión u otras formas de degradación del recurso suelo, y fomentar la agroecología, como forma de lograr convergencia entre los objetivos de la producción agrícola y la conservación de los recursos suelo y agua.

Dentro de la legislación agropecuaria se incluye la **Ley 7064- Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria** cuyo objeto es el fomentar la producción de bienes agropecuarios, mediante el estímulo a los productores de estos bienes, a

fin de que incrementen dicha producción, en la que quedan comprendidas las actividades agrícolas, pecuarias, apícolas, avícolas y extractivas de productos del mar, así como las que realizan las empresas de servicio en la agricultura mecanizada. El Estado brindará su apoyo y otorgará incentivos para las explotaciones cuyas actividades agropecuarias estén identificadas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Desarrollo Agropecuario.

Asimismo, como un pilar dentro de la alimentación del pueblo costarricense se encuentra los productos que aportan la actividad pesquera y acuícola, sector que se rige mediante la **Ley N° 8436. Ley de Pesca y Acuicultura** y que tiene como finalidad fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. A través de este instrumento jurídico se garantiza la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados ya aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

Conservar los recursos forestales con los que cuenta Costa Rica son una prioridad de su gobierno lo que se garantiza a través de la **Ley Forestal N° 7575**, que establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales y por la producción, el aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales. El Ministerio del Ambiente y Energía regirá el sector y realizará las funciones de la Administración Forestal del Estado de conformidad con esta ley y su reglamento. La estructura orgánica de la Administración Forestal del Estado se establecerá en el reglamento de esta ley. Esta administración será regionalizada, para lo cual el país se organizará en regiones forestales.

Costa Rica cuenta con una tradición en productos orgánicos como las hortalizas, así como arroz, azúcar, banano, cacao en polvo, café cereza, fresa, frijol, limón, piña, entre otros, productos que constituyen una de las principales fuentes de ingresos económicos y una buena comercialización en varios países de América Latina y Europa, su regulación está dada en la **Ley N.º 8591. Ley de Desarrollo Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica** que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, promoción, fomento y gestión de la actividad agropecuaria orgánica, fortalecer los mecanismos de control y promoción de los productos derivados de la actividad agropecuaria orgánica, así como procurar la competitividad y rentabilidad de dichos productos; todo ello, a través de la promoción de la actividad agropecuaria orgánica, con el propósito de lograr un efectivo beneficio de la salud humana, animal y vegetal en conjunto, como complemento para el desarrollo de políticas públicas referidas al uso del suelo, el recurso hídrico y la biodiversidad.

Son fines de esta ley, la regulación, el desarrollo, la promoción y el fomento de la actividad agropecuaria orgánica debiendo ser prioritario el beneficio especial de las personas, micro, pequeñas y medianas productoras y de sus familias, la promoción de la equidad de género, el respeto de la diversidad cultural y el adecuado reparto de la riqueza, así como la protección del ambiente y la salud de todos los seres humanos.

II.5. Cuba

La República de Cuba en materia de pesca cuenta con la **Ley 129. Ley de Pesca**, a través de la cual se establecen las regulaciones para el adecuado ordenamiento, administración y control de la pesca, en función de la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en la aguas marítimas, fluviales y lacustres de la República de Cuba, con el fin de contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.

Entre sus objetivos se encuentra, instituir los principios de ordenación de los recursos pesqueros; establecer las regulaciones sobre las autorizaciones de pesca como medida de ordenación; definir las modalidades de pesca; disponer las bases

para el funcionamiento del órgano consultivo en materia de ordenamiento pesquero y, crear mecanismos de coordinación que intervienen en el proceso, todo ello a fin de que este sector coadyuve a superar los índices alimentarios de ese país.

La preservación de la naturaleza en el territorio cubano es una prioridad para el Estado; por ello, dentro del desarrollo de una política integral para el cuidado, aprovechamiento racional y renovación de los recursos forestales en ese país, se cuenta con la **Ley N° 85. Ley Forestal**, que fija como objetivos: establecer los principios y las regulaciones generales para la protección, el incremento y desarrollo sostenible del patrimonio forestal de la nación; controlar los recursos del patrimonio forestal por medio de las regulaciones establecidas y de los órganos y organismos competentes; promover e incentivar la repoblación forestal con fines económicos, de protección o sociales, así como los manejos silvícolas en plantaciones y bosques naturales; conservar los recursos de la diversidad biológica asociados a los ecosistemas forestales; proteger los bosques contra los desmontes, las talas irracionales, los incendios forestales, el libre pastoreo, las plagas y enfermedades, así como de otras acciones que los puedan afectar; regular el uso múltiple y sostenible del patrimonio forestal y promover el aprovechamiento racional de los productos no madereros del bosque.

II.6. Chile

La República de Chile cuenta con un importante acervo jurídico en materia rural y agropecuaria, como la **Ley 20.283- Ley Sobre la Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**, cuyo objetivo es la protección, la recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental; **La Ley 18.755 que establece Norma del Servicio Agrícola y Ganadero**, cuyo objetivo está encaminado a contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en

normas legales y reglamentarias; la **Ley General de Pesca y Acuicultura** cuyo objetivo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación del enfoque precautorio, de un enfoque ecosistémico en la regulación pesquera y la salvaguarda de los ecosistemas marinos en que existan esos recursos. Asimismo, existen otras disposiciones que protegen la producción orgánica de productos agrícolas en su elaboración y envasado como la **Ley número 20.089 que crea el Sistema de certificación de Productos Orgánicos Agrícolas**.

II.7. España

España cuenta con un amplio acervo legal para fortalecer el desarrollo rural y al sector agropecuario, entre ellas podemos citar la **Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural** que tiene por objeto regular y establecer medidas para favorecer el desarrollo sostenible del medio rural en tanto que supone condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de determinados derechos constitucionales y en cuanto que tienen el carácter de bases de la ordenación general de la actividad económica en dicho medio, sus objetivos generales están encaminados a: Mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades competitivas y multifuncionales, y la diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con un desarrollo sostenible; mantener y mejorar el nivel de población del medio rural y elevar el grado de bienestar de sus ciudadanos, asegurando unos servicios públicos básicos adecuados y suficientes que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación, especialmente de las personas más vulnerables o en riesgo de exclusión, y a conservar y recuperar el patrimonio y los recursos naturales y culturales del medio rural a través de actuaciones públicas y privadas que permitan su utilización compatible con un desarrollo sostenible.

La sanidad es una de las preocupaciones de los productores agropecuarios españoles, por ello cuentan con normas como la **Ley 8/2003 de Sanidad Animal** cuyo propósito es, entre otros: La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales; la protección de la salud humana y animal

mediante la prevención, lucha, control y, en su caso, erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores; la evaluación de los riesgos para la sanidad animal del territorio nacional, teniendo en cuenta los testimonios y evidencias científicas existentes, los procesos y métodos de producción pertinentes, la actividad económica subyacente, la pérdida de rentas, los métodos pertinentes de inspección, muestreo y prueba, la prevalencia de enfermedades concretas, la existencia de zonas libres de enfermedades y las condiciones ecológicas y ambientales.

En materia de sanidad vegetal en el Estado español rige la **Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal**, que establece las normas en esa materia para proteger los vegetales y los productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas; proteger el territorio nacional y el de la Unión Europea, de acuerdo con la normativa fitosanitaria comunitaria, de la introducción de plagas de cuarentena para los vegetales y los productos vegetales u otros objetos, y evitar la propagación de las ya existentes; proteger los animales, vegetales y microorganismos que anulen o limiten la actividad de los organismos nocivos para los vegetales y productos vegetales; prevenir los riesgos que para la salud de las personas y animales y contra el medio ambiente puedan derivarse del uso de los productos fitosanitarios, y garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnan las debidas condiciones de utilidad, eficacia y seguridad.

La pesca constituye una de las actividades más productivas en España, su regulación está determinada por la **Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado**, la cual tiene por objeto: La regulación de la pesca marítima, competencia exclusiva del Estado, conforme a lo establecido por el artículo e149.1.19.a de la Constitución; el establecimiento de la normativa básica de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.19.a de la Constitución; el establecimiento de normas básicas de ordenación de la actividad comercial de productos pesqueros, y la regulación del comercio exterior de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.a y 10.a, respectivamente, de la Constitución; la programación de la investigación pesquera

y oceanográfica de competencia del Estado, en el ámbito de la política de pesca marítima, de acuerdo con el artículo 149.1.15.a de la Constitución: el establecimiento del régimen de infracciones y sanciones en materia de pesca marítima en aguas exteriores, de la normativa básica de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos pesqueros.

II.8. Guatemala

La República de Guatemala se ha declarado en favor del cuidado de los recursos forestales porque éstos constituyen una parte importante en el desarrollo de ese país, por ello el Estado guatemalteco ha legislado sobre este asunto en **Ley Forestal**, que tiene como propósito declarar de urgencia nacional y de interés social la reforestación y la conservación de los bosques, para lo cual se propiciará el desarrollo forestal y su manejo sostenible, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos: reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales; conservar los ecosistemas forestales del país a través del desarrollo de programas u estrategia que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva, y propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión y servicios ambientales de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos.

En materia fitosanitaria, Guatemala cuenta con la **Ley de Sanidad Vegetal y Animal** cuyo objetivo es velar por la protección y sanidad de los vegetales, animales, especies forestales e hidrobiológicas. La preservación de sus productos y

subproductos no procesados contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria, sin perjuicio para la salud humana y el ambiente.

La pesca y la acuicultura son actividades productivas y generadoras de productos hidrobiológicos que aportan una cantidad significativa de recursos para la alimentación en ese país, prácticas que realizan de manera sostenida y responsable, manteniendo su equilibrio a través de la tecnificación de sus actividades y propiciando el uso adecuado de artes de pesca que no perjudiquen el medio ambiente y los recursos hidrobiológicos, con el propósito de hacer más rentable sus faenas de pesca, propósitos que se encuentran regulados en la **Ley General de Pesca y Acuicultura** que tiene como objeto regular la pesca y la acuicultura, normar las actividades pesqueras y acuícolas a efecto de armonizarlas con los adelantos de la ciencia, ajustándolas con métodos y procedimientos adecuados para el uso y aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos en aguas de dominio público.

II.9. Nicaragua

El Estado de Nicaragua contiene varias leyes en materia agropecuaria como son la **Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, Ley N° 1020** tiene por objeto establecer disposiciones para proteger, mantener e incrementar la sanidad vegetal de la República de Nicaragua, destinadas a prevenir la introducción, o combatir la diseminación o establecimiento de plagas, proteger los recursos vegetales, facilitar el comercio internacional de plantas y productos vegetales, y contribuir al desarrollo sostenible de la actividad productiva agraria.

Como los demás países, Nicaragua se preocupa por la salud humana, la de los animales, la sanidad vegetal y animal, los recursos naturales y el medio ambiente; para ello cuentan con la **Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, Ley N° 291** disposición que tiene como propósito: establecer las disposiciones fundamentales para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos, contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica, cuarentenaria y social

en armonía con la defensa de la actividad agropecuaria sostenida, de la salud humana, los recursos naturales, biodiversidad y del ambiente.

Otra de las Leyes en Nicaragua que se encarga de regular la protección de los recursos naturales y el medio ambiente en la producción de alimentos y las prácticas agropecuarias es la **Ley 765- Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica** cuyo objeto es fomentar el desarrollo de los sistemas de producción agroecológica u orgánica, mediante la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra.

La pesca y la acuicultura son determinantes en la alimentación del pueblo nicaragüense, su regulación está dada en la **Ley 489- Ley de Pesca y Acuicultura** que tiene por objeto establecer el régimen legal de la actividad pesquera y de acuicultura, con el fin de asegurar la conservación y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, optimizando el uso de las pesquerías tradicionales, y promoviendo la diversificación de las no tradicionales y de la acuicultura; así como regular la conservación y sostenibilidad de los recursos pesqueros en sus tres fases, extracción, procesamiento y comercialización.

II.10. Paraguay

La República de Paraguay es el quinto país más pequeño de América del Sur, al igual que Bolivia, no tienen litorales marítimos, por lo que su alimentación está fincada principalmente en la generación de productos agropecuarios. Su legislación, en esa materia, está determinada por varias leyes, entre las que se encuentra la **Ley N° 6286, De Defensa, Restauración, y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina** que tiene como objeto regular las condiciones básicas que garanticen la restauración, defensa, preservación, promoción y desarrollo de la Agricultura Familiar Campesina a los efectos de lograr su recuperación y consolidación, por su elevada importancia para la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo.

Asimismo, establece la responsabilidad del Estado en la reparación, preservación y dinamización de la economía; la protección social y el mejoramiento de la calidad de vida del campesinado y de los pueblos indígenas, de modo tal que su apuesta económica y productiva se desarrolle con dignidad mediante la implementación de programas que faciliten el acceso a la tierra, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y transporte; formación y generación de ciencia y tecnología para el campo, mecanismos de estabilización de precios, mercados, así como la adecuada asistencia técnica y financiera para toda la cadena productiva vinculada a la agricultura familiar campesina.

La Ley N° 422/73 Forestal es el instrumento jurídico a través del cual se declara de interés público el aprovechamiento y el manejo racional de los bosques y tierras forestales del país, así como también el de los recursos naturales renovables; los objetivos fundamentales de la Ley son: *a)* la protección, conservación, aumento, renovación y aprovechamiento sostenible y racional de los recursos forestales del país; *b)* la incorporación a la economía nacional de aquellas tierras que puedan mantener vegetación forestal; *c)* el control de la erosión del suelo; *d)* la protección de las cuencas hidrográficas y manantiales; *e)* la promoción de la forestación, reforestación, protección de cultivos, defensa y embellecimiento de las vías de comunicación, de salud pública y de áreas de turismo; *f)* la coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en la construcción de las vías de comunicación para el acceso económico a las zonas de producción forestal; *g)* la conservación y aumento de los recursos naturales de caza y pesca fluvial y lacustre con el objeto de obtener el máximo beneficio social; *h)* el estudio, la investigación y la difusión de los productos forestales; e *i)* la cooperación con la defensa nacional.

La pesca en Paraguay se realiza principalmente en los ríos Paraguay y Paraná, en varias lagunas, estanques y esteros en donde laboran más de 9 000 personas. En los ríos señalados se registran entre 250 a 300 especies de peces, la normatividad de esta actividad se da en la **Ley N° 3.556/08 de Pesca y Acuicultura** que tiene por objeto regular la pesca, la acuicultura y las actividades conexas a las mismas, en cuerpos de aguas naturales, modificados y estanques que se

encuentran bajo dominio público o privado, a través de disposiciones que permitan al Estado: *a)* establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la nación; *b)* proteger la biodiversidad íctica y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; *c)* promover y proseguir acciones conjuntas con los países limítrofes, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en los cursos de aguas compartidas para el logro de los fines de esta Ley unificando normativas; y, *d)* garantizar que las decisiones que se tomen con respecto a la fauna íctica se realicen en base a estudios científicos y técnicos.

También en Paraguay se cuenta con la **Ley 4.050/10 Del Desarrollo Sostenible de la Acuicultura** cuyo propósito es propiciar una gestión responsable a través de disposiciones que permitan al Estado: fomentar y promover el desarrollo integral de la acuicultura y sus actividades conexas, que aseguren la producción, la conservación, el fomento, el control, la investigación y el aprovechamiento responsable y sostenible de la actividad de la acuicultura, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes.

II.11. Perú

La República del Perú se encuentra dentro de los diez países con una mayor capacidad de producción pesquera, tanto para su consumo interno como para la exportación. De acuerdo con información proporcionada por la FAO, Perú es el líder en consumo de pescado en América Latina “el consumo promedio de América Latina y el Caribe (12.2 kilos) y del mundo (20 kilos)”³ a diferencia de México, en donde el consumo per cápita es de tan solo 12 kilos.

³ Perú es el líder en consumo per cápita de pescado en América Latina. *Revista Pescado y Medio Ambiente*. Consultado en internet en <<https://pescaymedioambiente.com/2018/03/26/peru-es-lider-en-consumo-per-capita-de-pescado-en-america-latina/>>.

La regulación jurídica del Perú en materia de pesca está dada por la **Ley 25977- Ley General de Pesca**, cuyo propósito es por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

De esta ley peruana, en comparación con la de México (Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables) se advierte que el consumo de pescado es una actividad que se le inculca incluir en las dietas alimentarias a la población desde las escuelas, pues el Ministerio de Pesca se coordina con el Ministerio de Educación para tal fin, así como de otros temas relacionados con esta actividad.

En materia de agricultura el Estado peruano cuenta con la **Ley 30355- Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar** la cual tiene la finalidad de mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra.

La **Ley de Promociones de las Inversiones al Sector Agrario** es otro instrumento normativo del Estado peruano a través del cual promueve el uso eficiente de las tierras y las aguas, dictando las normas para la protección, conservación y regulación en el aprovechamiento de dichos recursos.

II.12. Uruguay

La República Oriental del Uruguay cuenta con un **Código Rural N° 10024** en el que se encuentran incorporadas la regulación relacionada al deslinde, los cercos, los pastoreos, la quemazón de campos, los ferrocarriles entre

establecimientos rurales, los árboles y bosques, la caza y pesca, arrendamientos, aparcerías, entre otros temas relacionados al ámbito rural.

En materia forestal el Estado uruguayo regula esta materia mediante la **Ley N° 15.939. Ley Forestal** por medio de la cual se declaran de interés nacional la defensa, el mejoramiento, la ampliación, la creación de los recursos forestales, el desarrollo de las industrias forestales, y en general, de la economía forestal.

Asimismo, se ha legislado en este país para regular la producción, certificación, comercialización, exportación e importación de semillas con el fin de asegurar a los productores agrícolas la identidad y calidad de las mismas y proteger la propiedad de las creaciones a través de la **Ley 15.173-Semillas**, ley que se identifica por sus objetivos con la ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas de nuestra legislación.

II.13. Venezuela

La República Bolivariana de Venezuela cuenta con un marco jurídico de varias leyes dirigidas a regular la actividad agropecuaria de ese país, entre las que se encuentra la **Ley de Tierras y Desarrollo Agrario** de fecha 13/11/2001, instrumento que se considera como la base del desarrollo agropecuario, y que tiene por objeto establecer las bases del desarrollo rural integral y sustentable; entendido como medio fundamental para el desarrollo humano y crecimiento económico del sector agrario dentro de una justa distribución de la riqueza y una planificación estratégica, democrática y participativa, eliminando el latifundio como sistema contrario a la justicia, al interés general y a la paz social en el campo, asegurando la biodiversidad, la seguridad agroalimentaria y vigencia efectiva de los derechos de protección ambiental y agroalimentario de la presente y futuras generaciones.

La Ley de Pesca y Acuicultura de Venezuela tiene por objeto regular el sector pesquero y de acuicultura a través de que permitan al Estado: fomentar, promover, desarrollar y regular las actividades de pesca, la acuicultura y actividades conexas, basados en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el

aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, de seguridad alimentaria, sociales, culturales, ambientales y comerciales pertinentes; promover el desarrollo integral del sector pesquero y de acuicultura; asegurar la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura para atender la demanda del mercado nacional; proteger los asentamientos y comunidades de pescadores artesanales, así como el mejoramiento de la calidad de vida de los pescadores a pequeña escala; proteger los caladeros de pesca de los pescadores artesanales, en las aguas continentales y los próximos a la línea de costa marítima; establecer los principios y las normas para la aplicación de prácticas responsables que aseguren la gestión y el aprovechamiento eficaz de los recursos acuáticos vivos, respetando el ecosistema, la diversidad biológica y el patrimonio genético de la nación; proteger la biodiversidad natural y los procesos ecológicos, asegurando un ambiente acuático sano y seguro; garantizar los plenos beneficios económicos y sociales a los pescadores artesanales, a los tripulantes de los buques pesqueros y a los demás trabajadores del subsector pesquero y, desarrollar los principios de interdependencia, coordinación, cooperación, corresponsabilidad y subsidiariedad para realizar las funciones relacionadas con la pesca, la acuicultura y las que le fueren conexas.

Con la finalidad de proteger los bosques y demás recursos naturales de su entorno, así como combatir la tala inmoderada el Estado venezolano promulgó la **Ley de Bosques** con el objeto de contar con un instrumento jurídico para garantizar la conservación de los bosques y demás componentes del patrimonio forestal y otras formas de vegetación silvestre no arbórea, estableciendo los preceptos que rigen el acceso y manejo de estos recursos naturales, en función de los intereses actuales y futuros de la Nación, bajo los lineamientos del desarrollo sustentable y endógeno, cuyas disposiciones se aplican al patrimonio forestal, a su manejo sustentable y a las acciones asociadas al sector forestal y sus cadenas productivas.

La sanidad vegetal y animal constituyen un tema de interés para el Estado venezolano, por la importancia que tiene para el sector agropecuario, para su

atención han promulgado la **Ley Sobre Defensas Vegetal y Animal**, instrumento a través del cual se regular que la calidad de los vegetales y animales utilizados para el consumo humano, así como prevenir o combatir las enfermedades, plagas y demás factores patógenos de la agricultura.

CONCLUSIONES

La globalización es un proceso en el que los países han entrado en una interrelación más abierta en diversos órdenes, económicos, sociales, políticos, tecnológicos, culturales, religiosos, entre otros; las fronteras hoy se ven abiertas a la cooperación mutua.

Los sistemas jurídicos no son la excepción, por el contrario, ellos juegan un papel destacado ante este fenómeno que requiere la revisión y construcción de nuevas normas legales en diversas materias con el propósito de armonizarlas con las de los otros Estados con los que guarda relaciones de diversa índole.

El sector rural del país está obligado a realizar una revisión de su normatividad, en relación con la de las otras naciones, a efecto de conocer si se está avanzando por el camino correcto o bien es necesario realizar las modificaciones normativas que sean consideradas y que permitan una mejor producción en materia agropecuaria para el logro de la autosuficiencia alimentaria y la comercialización de los excedentes en los mejores términos.

El estudio de otras normas permitirá a los legisladores valorar el régimen jurídico que poseemos y ponderar si es necesario realizar reformas.

FUENTES CONSULTADAS

MORINEAU, MARTHA: *El derecho comparado*, disponible en: <archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>.

Inforural: En México hay 5.5 millones de personas dedicadas al trabajo agrícola: Inegi, consultado en <<https://www.inforural.com.mx/mexico-5-5-millones-personas-dedicadas-al-trabajo-agricola-inegi/>>.

Argentina

Ley 3073- Ley de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola de Argentina, disponible en <<http://argentinambiental.com/legislacion/neuquen/ley-3073-desarrollo-sustentable-del-sector-acuicola/>>.

Ley N° 20.247- Ley de Semillas y Creaciones Fitogénicas de Argentina, disponible en <<https://studylib.es/doc/567433/ley-de-semillas-y-creaciones-fitogeneticas/>>.

Ley 27233 de la Sanidad de los Animales y Vegetales de Argentina, disponible en <<https://leyesargentinas.com/norma/257451/ley-27233-declaracion-de-interes-nacional-sanidad-de-los-animales-y-vegetales/>>.

Bolivia

Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria de Bolivia, consultado en: <https://www.insa.gob.bo/images/normativa/LEYES/LEY_144-Ley_de_Revolucion_Productiva_Comunitaria_Agropecuaria.pdf>.

Ley de Promoción y Apoyo al Sector Riego de Bolivia, disponible en <<https://bolivia.infoleyes.com/norma/2461/ley-de-promoción-y-apoyo-al-sector-riego-para-la-producción-agropecuaria-y-forestal-2878>>.

La Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques de Bolivia, disponible en <https://sea.gob.bo/digesto/CompendioII/M/106_L_337.pdf>.

Ley de Medio Ambiente de Bolivia, disponible en <<https://bolivia.infoleyes.com/norma/2173/ley-de-medio-ambiente-1333>>.

Brasil

Ley sobre la Política Nacional Sobre Medio Ambiente (Lei No. 6.938) de Brasil, disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/L6938.htm>:

Ley Forestal Ley 12.651 de Brasil, disponible en <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/L12651.htm>.

Costa Rica

Ley 7779 de Uso, Manejo y Conservación de Suelos de Costa Rica, disponible en <http://www.inta.go.cr/Normativa/Ley_Suelos_7779.pdf>.

Ley 7064- Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria de Costa Rica, disponible en <<http://www.mag.go.cr/legislacion/1987/Ley-7064.pdf>>.

Ley N° 8436. Ley de Pesca y Acuicultura de Costa Rica, disponible en <<https://vlex.co.cr/vid/ley-n-8436-pesca-652624977>>.

Ley Forestal de Costa Rica N° 757, disponible en <<https://plataformacelac.org/ley/167>>.

Ley N° 8591- Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica Agropecuaria Orgánica Costa Rica, disponible en <<http://www.mag.go.cr/legislacion/2007/ley-8591.pdf>>.

Chile

Ley 20.283- Ley Sobre la Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal de Chile, disponible en <https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1368741650Libro_Ley_Bosque_NativoReglamentos.pdf>.

La Ley 18.755 que establece Norma del Servicio Agrícola y Ganadero de Chile, disponible en <http://www.cpf.cl/informacion_legal/1Generales/Ley18755.pdf>.

Ley 21.183 de Pesca y Acuicultura de Chile, disponible en <http://www.subpesca.cl/portal/615/articles-88020_documento.pdf>.

Ley 20.089 que crea el Sistema de certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile, disponible en <<https://www.inia.cl/wp-content/uploads/2017/05/1-Ley-20089-Sistema-Nacional-de-certificación-de-productos-orgánicos-agrícolas.pdf>>.

Cuba

Ley N° 129 Ley de Pesca de Cuba, disponible en <<https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2020-o11.pdf>>.

Ley N° 85. Ley Forestal de Cuba, disponible en <<http://juriscuba.com/wp-content/uploads/2015/10/Ley-No.-085-Forestal.pdf>>.

España

Ley 45/2007, de 13 de diciembre para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural de España, disponible en <<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21493>>:

Ley 8/2003 de Sanidad de Animales, disponible en <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/spa54176or.pdf>>.

Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal de España, disponible en <http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/l43-2002.html>.

Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado: de España, disponible en <<https://www.boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>>.

Guatemala

Ley Forestal de Guatemala, disponible en <http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/GTM/Forestal_s.pdf>.

Ley de Sanidad Vegetal y Animal de Guatemala, disponible en <<https://moscamed-guatemala.org.gt/2014/doc/DECRETONUMEROLEYSANIDAD.pdf>>.

Ley General de Pesca y Acuicultura de Guatemala, disponible en <https://asisehace.gt/media/ley_general_de_pesca_y_acuicultura.pdf>.

Nicaragua

Ley N° 1020- Ley de Protección Fitosanitaria de Nicaragua, disponible en <[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/\(\\$All\)/20DB2CA3EC996C410625853E00593ADA?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/($All)/20DB2CA3EC996C410625853E00593ADA?OpenDocument)>.

Ley 291- Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal de Nicaragua, disponible en <https://www.ipsa.gob.ni/Portals/0/LEYES/GENERALES/Ley_291.pdf>.

Ley 765- Ley de Fomento a la Producción Agroecológica u Orgánica de Nicaragua, disponible en <<http://maonic.org/files/publicaciones/InicioMaonicyley765.pdf>>.

Ley 489- Ley de Pesca y Acuicultura de Nicaragua, disponible en <[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/\(\\$All\)/1A666D4D9929B0F6062570A100583F5F](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Norma-web.nsf/($All)/1A666D4D9929B0F6062570A100583F5F)>.

Paraguay

Ley N° 422/73 Forestal Paraguay, disponible en <http://awsassets.panda.org/downloads/ley_no_422_73_forestal.pdf>.

Ley N° 6286, De Defensa, Restauración, y Promoción de la Agricultura Familiar Campesina (Paraguay), disponible en <<http://www.bacn.gov.py/leyes-paragua>>.

yas/8898/ley-n-6286-de-defensa-restauracion-y-promocion-de-la-agricultura-familiar-campesina>.

Ley N° 3.556/08 de Pesca y Acuicultura de Paraguay, disponible en <<http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/par86375.pdf>>.

Ley 4.050/10 Del Desarrollo Sostenible de la Acuicultura de Paraguay, disponible en <<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/558/desarrollo-sostenible-de-la-acuicultura>>.

Perú

Ley 25977- Ley General de Pesca de Perú, disponible en <https://www.peru.gob.pe/docs/PLA-NES/14303/PLAN_14303_2015_LEY_25977_LEY_GENERAL_DE_PESCA.PDF>.

Ley 30355- Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar de Perú, disponible en <<http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30355.pdf>>.

Ley de Promociones de las Inversiones al Sector Agrario de Perú, disponible en <<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6762.pdf>>.

Uruguay

Código Rural N° 10024 de Uruguay, disponible en <<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-rural/10024-1941>>.

Ley N° 15.939. Ley Forestal de Uruguay, disponible en <<https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp3980561.htm>>.

Ley 15.173-Semillas de Uruguay, disponible en <<http://www.propiedadintelectual.udelar.edu.uy/wp-content/uploads/2016/09/Ley-15173-Semillas.pdf>>.

Venezuela

Ley de Tierras y Desarrollo Agrario de Venezuela, disponible en <<https://www.monografias.com/trabajos15/ley-tierras-venezuela/ley-tierras-venezuela.shtml>>.

Ley de Pesca y Acuicultura de Venezuela, disponible en <<http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/LEY%20DE%20PESCA%20Y%20ACUICULTURAR.htm>>.

Ley Sobre Defensas Vegetal y Animal de Venezuela, disponible en <<http://www.defiendete.org/html/de-interes/LEYES%20DE%20VENEZUELA/LEYES%20DE%20VENEZUELA%20II/LEY%20SOBRE%20DEFENSAS%20SANITARIAS%20VEGETAL%20Y%20ANIMAL.htm>>.

Ley de Bosques de Venezuela, disponible en <<https://www.monografias.com/trabajos100/ley-bosque-venezuela/ley-bosque-venezuela.shtml>>.